

Gravando con un impuesto a la gasolina que se interne en la provincia de Trujillo, cuyo producto será entregado a la Beneficencia Pública de Trujillo para que lo dedique al mejoramiento de los servicios hospitalarios y del Orfelinato de dicha ciudad.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Grávase con un impuesto de cinco centavos (S/o. 0.05) por galón, la gasolina de cualquier calidad que se interne en la provincia de Trujillo.

Artículo 2º—El producto del impuesto establecido en el artículo anterior será entregado a la Beneficencia Pública de Trujillo para que lo dedique al mejoramiento de los servicios hospitalarios y del Orfelinato de dicha ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.